

**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA TRABAJADORES
AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS RADICADAS EN EL MUNICIPIO DE ADRA AFECTADAS POR
EL CIERRE TEMPORAL PROVOCADO POR EL ESTADO DE ALARMA.**

AYUNTAMIENTO DE ADRA.

Extracto BOP Nº 149 04/08/2020

OBJETO

Concesión de ayudas destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID_19 sobre los pequeños empresarios de Adra, que han tenido que cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID_19. Con el fin de apoyar al tejido productivo y social de Adra y ayudar a la reapertura de la actividad lo antes posible, minimizando su impacto económico para mantener como mínimo la actividad a 31 de diciembre de 2020.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO: 100.000€.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán solicitarla trabajadores autónomos y microempresas que radiquen en el municipio de Adra y se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), siempre que su establecimiento se haya visto obligado al cierre, por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID_19:

Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizados en establecimientos permanentes. En esta agrupación se incluyen los comercios dedicados los comercios dedicados a la venta de:

- Productos textiles relacionados con moda y calzado.
- Material de ferretería y artículos de bricolaje y similar que no abastezcan al sector de la construcción y hayan cerrado su establecimiento.

- Instrumentos musicales y sus accesorios - Muebles - Productos relacionados con la fotografía y sus servicios.
- Papelería, libros y artículos de bellas artes que no vendan prensa y hayan pausado su actividad.
- Joyerías, relojerías y empresas de bisutería y complementos.
- Juguetes.
- Artículos de deporte.
- Floristerías.
- Otros productos al por menor que no sean catalogados como primera necesidad.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 65 que se consideran subvencionables:

- 651.1 Comercio al menor de productos textiles, etc.
- 651.2 Comercio al por menor prendas para vestido y tocado.
- 651.3 Comercio al menor lencería y corsetería.
- 651.4 Comercio al menor de artículos de mercería y paquetería.
- 651.5 Comercio al por menor de prendas especiales.
- 651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel, etc.
- 652.3 Comercio al por menor de perfumería y cosmética.
- 653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto oficinas).
- 653.2 Comercio al por menor de aparatos eléctricos.
- 653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, etc.
- 653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas, etc.
- 653.6 Comercio al por menor de artículos de bricolaje.
- 653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar.
- 656 Comercio al por menor de bienes usados.
- 657 Comercio al por menor de instrumentos musicales.
- 659.2 Comercio al por menor de muebles y maquinaria oficina.
- 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, etc.
- 659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, etc.

- 659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos deportivos, etc.
- 659.7 Comercio al por menor de semillas, flores, etc.
- 659.8 Comercio al por menor denominado sex-shop.
- 659.9 Comercio al por menor de otros productos no especificados.
- 662.2 Comercio al por menor de toda clase de artículos.

Agrupación 67: Servicio de alimentación en cafés y bares con y sin comida.

En esta Agrupación se incluyen:

- Restaurantes.
- Cafeterías.
- Cafés y bares.
- Quioscos.
- Heladerías.
- Otros servicios de alimentación que no sean catalogados como primera necesidad.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 67 que se consideran subvencionables:

- 671 Restaurantes de uno, dos, tres y cuatro tenedores.
- 672 Cafeterías de una, dos y tres tazas.
- 673.1 Cafés y bares de categoría especial.
- 673.2 Otros cafés y bares.
- 675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.

Se excluyen expresamente las empresas de hostelería y restauración que tengan el servicio habitual durante todo el año, y lo hayan podido mantener durante el estado de alarma.

Agrupación 68: Servicio de hospedaje.

Agrupación 69: Reparadores.

En esta Agrupación se incluyen servicios de reparación que debido al Estado de Alarma no hayan podido continuar su actividad empresarial cerrando su establecimiento.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 69 que se consideran subvencionables:

- 691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
- 691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.

- 691.9 Reparación de otros bienes de consumo.
- 692 Reparación de maquinaria industrial.
- 699 Otras reparaciones n.c.o.p.

Grupo 755: Agencias de viajes.

Agrupación 97: Servicios personales.

En esta Agrupación se incluyen como subvencionables los servicios de:

- Peluquería e institutos de belleza.
- Servicios fotográficos y fotocopias.
- Agencias de prestación de servicios domésticos.
- Otros servicios personales.
- Maquilladores y estéticas.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 97 que se consideran subvencionables:

- 887 Maquilladores y estética.
- 971.3 Zurcido y reparaciones de ropa.
- 972.1 Servicios peluquería de señora y caballero.
- 972.2 Salones e institutos belleza y estética.
- 973 Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
- Grupo 974 -Agencias de prestación de servicios domésticos.
- Grupo 975 - Servicios de enmarcación.

Se excluye expresamente del grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares, dado que tiene autorizada su apertura. En cualquier caso, se excluyen todos aquellos establecimientos comerciales cuya apertura al público no haya quedado suspendida durante el Estado de Alarma como: Comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad. Establecimientos farmacéuticos, sanitarios y centros o clínicas veterinarias. Ópticas y productos ortopédicos. Productos higiénicos. Combustible para la automoción. Estancos. Equipos tecnológicos y de

telecomunicaciones. Alimentos para animales de compañía. Comercio por internet, telefónico o correspondencia. Tintorerías y lavanderías.

En caso de empresarios autónomos que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables.

BENEFICIARIOS

Personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes legalmente constituidas, en el término municipal de Adra y que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser persona física o jurídica.
- Que se haya visto obligado al cierre total del establecimiento dispuesto por el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020 de 17 de marzo.
- Estar dado de alta en el censo de actividades económicas y ejerzan su actividad en un local comercial, específico y abierto al público, radicado en una vía pública del termino municipal de Adra.
- Que estuviese dado de alta en la Seguridad Social, en la fecha de entrada en vigor al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, provocando el cese de actividad, y siempre que se mantenga el alta en la actividad hasta el 31 de diciembre.
- Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- En caso de comunidades de bienes, debe nombrarse una persona representante apoderada para cumplir las obligaciones que corresponden a la comunidad de bienes.

CUANTÍA DE LA AYUDA

La ayuda será de 300€. El Ayuntamiento de Adra, podrá en función del número de solicitudes presentadas repartir equitativamente el presupuesto disponible con el fin de atender al mayor número posible de ellas.

COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Será incompatible con la percepción de más de una ayuda directa procedente de cualquier otra Administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad, y sea consecuencia de la crisis provocada por la COVID_19.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Plazo de solicitud desde el 5 de agosto hasta el 19 de agosto, ambos inclusive.

Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo de **15 días naturales**, a contar desde el día hábil siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería del extracto de la convocatoria remitido por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las solicitudes se presentarán junto a la documentación requerida en el Registro Municipal de Adra (OFICINA VIRTUAL), sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Documentación identificativa de los solicitantes:

La solicitud normalizada deberá acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

Persona física:

- a) DNI o NIE, acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de la Situación Censal que indique la actividad económica con la fecha de alta, el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución o certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutua profesional correspondiente.

- d) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y Seguridad Social (TGSS).

Personas jurídicas o Comunidades de Bienes:

- a) NIF de la persona jurídica o Comunidad de Bienes.
 - b) Certificado actualizado de la Situación Censal de la persona jurídica o comunidad de bienes, que indique la actividad económica con la fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad.
 - c) Escritura de constitución y estatutos de la persona jurídica actualizados e inscritos en el Registro competente.
 - d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.
 - e) DNI o NIE, acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.
 - f) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.
 - g) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social (TGSS).
- Declaración responsable que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
 - a) Actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto por el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020 de 17 de marzo.
 - b) Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa.
 - c) Compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
 - d) Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en concreto, en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34.

- e) Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - f) Que la persona solicitante se compromete a declarar las subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad, y el compromiso de comunicar, a la mayor brevedad, las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de su resolución.
 - g) Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar, a la mayor brevedad posible, las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de su resolución.
 - h) Que la actividad va a permanecer abierta, como mínimo, hasta el 31 de diciembre.
- Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria, en la que se deba hacer el ingreso del importe de la subvención y cuyo titular sea el mismo solicitante.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

- Mantener la actividad empresarial hasta el 31 de diciembre de 2020, como mínimo.
- Exhibir de forma permanente en el local un cartel-anuncio de dimensiones adecuadas al local en el que aparezca la información promocional de la campaña de promoción del comercio local “QuédateenAdra”.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

